

Zipaquirá, 20 de octubre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:

FLOR EUGENIA STERLING MOTTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro) y en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procedo a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No 043 de 16 de mayo de 2021, expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, contra la cual no procede ningún recurso, por tratarse de una providencia de trámite; copia de la resolución se publicara en la página web de la Superintendencia, por el término de 5 días ; vencido este término al día siguiente se considerara surtida la notificación. Este aviso se publicara en la cartelera de la Orip.

Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al retiro del aviso.


GELMAN SERRANO ORTIZ
REGISTRADORA SECCIONAL

Transcriptor: N.K.G.R
Secretaría Despacho

Zipaquirá, 20 de octubre de 2022
Oficio No. 1762022EE03580

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO
Jefe Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No 13-49 INT 201
Bogotá, D.C

Asunto: Publicación Página Web

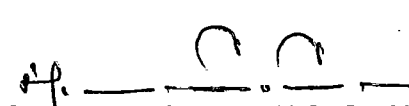
Respetado doctor:

Dando cumplimiento al Art. 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011, le solicito se sirva publicar en la página web de la resolución n° 043 de 16 de mayo de 2021, el cual involucra el predio con folio de matrícula 176-45402, a efecto de notificar dicho acto administrativo a la señora **FLOR EUGENIA STERLING MOTTA**.

Agradezco que en el momento que se publique, se nos comunique al correo institucional. Anexo resolución y aviso.

ofiregiszipaquir@supernotariado.gov.co

Cordial saludo,


GELMAN SERRANO ORTIZ
REGISTRADORA SECCIONAL

Transcriptor: N.K.G.R
Secretaria Despacho

**RESOLUCIÓN 2021-043
(16 DE MAYO DE 2021)
Expediente 2021-050**

“Por el cual se inicia de oficio el trámite administrativo para establecer la real situación jurídica del predio 176-45402”

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 1437 de 2011 y 1579 de 2012, el Decreto 2723 de 2014 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de octubre de 2019 con turno de radicación 2019-14064 se presentó el oficio 1340 de octubre 2019 librado por el juzgado Segundo de familia de Zipaquirá dentro del proceso 2019-0234-00 Ejecutivo promovido por Natalia Pérez Sánchez contra Reinaldo Lindo Bolaños, en donde se comunicaba el embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-45402.

2. La medida de embargo se inscribió en la anotación 7 del folio de matrícula citado y en la casilla de especificaciones se dejó la siguiente nota: **“EL EJECUTADO TIENE UN DERECHO DE CUOTA EN DERECHOS Y ACCIONES”**.

3. Resulta pertinente, con fundamento en los términos del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 y Título III, Capítulo I, artículo 34 y siguientes del C.P.A.C.A., iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 176-45402, a efecto de determinar si el registro del oficio citado en precedencia está soportado o no en la legalidad.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **RESUELVE:**

PRIMERO. Iniciar de oficio actuación administrativa con el propósito de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 176-

45402, a efecto de determinar la legalidad o no del registro del oficio 1340 de 7 de octubre de 2019 librado por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá dentro del proceso 2019-0234-00 Ejecutivo promovido por Natalia Pérez Sánchez contra Reinaldo Lindo Bolaños, en donde se comunicaba el embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-45402.

El folio citado anteriormente se bloqueará temporalmente.

SEGUNDO. Vincular como interesadas en las resultas de la presente actuación a las señoras Natalia Pérez Sánchez, a Martha Lucía Lindo Ruiz, cesionaria de los derechos litigiosos de Reinaldo Lindo Bolaños y a Flor Eugenia Sterling Motta, con fundamento en los artículos 37 y 38 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a las señoras Natalia Pérez Sánchez a la dirección de correo electrónico nata114@hotmail.com; a Martha Lucía Lindo Ruiz, cesionaria de los derechos litigiosos de Reinaldo Lindo Bolaños, y a Flor Eugenia Sterling Motta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 67 del C.P.A.C.A., a efecto de que ejerzan su derecho de defensa.

Oficiese al Juzgado 2° de Familia de Zipaquirá, para que se sirva poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de la presente Resolución dentro del proceso ejecutivo 2019-0234 promovido por Natalia Pérez Sánchez contra Reinaldo Lindo Bolaños.

Oficiese al Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá, para que se sirva informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la dirección de notificaciones personales que suministraron las señoras Martha Lucía Lindo Ruiz, cesionaria de los derechos litigiosos de Reinaldo Lindo Bolaños, y Flor Eugenia Sterling Motta en la demanda de pertenencia 2015-0504 que ellas iniciaron contra Inocencio Bello y otros, con el propósito de notificarlas personalmente de la iniciación de la presente actuación administrativa.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o

puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

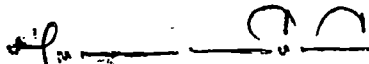
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario se procederá en la forma indicada en el inciso 2°, artículo 69 del C.P.A.C.A.; esto es, el aviso y copia de la esta providencia se publicará en el diario oficial o en la página www.supernotariado.gov.co a costa de esta entidad, y en la cartelera con acceso al público de esta oficina (artículo 69 de la Ley 1437/2011).

CUARTO. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículos 34 y 36 C.P.A.C.A.)

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 del C. P. A. C. A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Zipaquirá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


GELMAN SERRANO ORTIZ

Registrador de II. PP. de Zipaquirá